

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

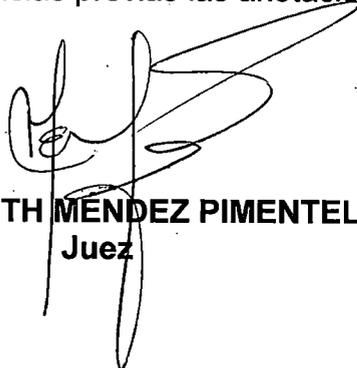
24 JUN. 2022

REF. ALIMENTOS
(Ejecutivo de Alimentos), 2018-00736

Como quiera que la parte accionante no subsano la demanda, tal como se dispuso en auto de fecha 27 de mayo de 2022, ya dentro del término concedido guardo silencio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de PAULA ANDREA VILLAMARIN MESA contra CIRO VALBUENA LIZARAZO, por lo atrás expuesto.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez